



PERU

**Intervención
del Embajador
Gustavo Meza-Cuadra Velásquez
Representante Permanente del Perú
ante la Sexta Comisión de la Asamblea General de las
Naciones Unidas**

**70° período de sesiones: “Alcance y aplicación del principio de
jurisdicción universal”**

Nueva York, 20 de octubre de 2015

**Intervención de la Misión Permanente del Perú ante las Naciones Unidas en la
Sexta Comisión de la Asamblea General**

**70° período de sesiones: Alcance y aplicación del principio de jurisdicción
universal**

Señor Presidente,

1. Al reafirmar el compromiso del Perú con la lucha contra la impunidad internacional, deseo iniciar esta intervención recordando que la jurisdicción universal es una valiosa institución del derecho internacional público, en cuya virtud el Estado puede declararse competente para conocer de los más graves crímenes, aquellos que constituyen un particular atentado contra la comunidad internacional en su conjunto. Dicha jurisdicción, sin embargo, debe siempre ser aplicada de conformidad con el derecho internacional, en particular, los principios de la Carta de las Naciones Unidas.

2. En ese contexto, mi delegación saluda el último Informe del Secretario General sobre el "Alcance y aplicación del principio de la jurisdicción universal", el mismo que recopila, entre otros, los comentarios y observaciones oportunamente presentados por el Perú en respuesta a la invitación formulada mediante la resolución 69/124 de la Asamblea General. Dicho ello, deseo asimismo adherir a los pronunciamientos realizados por el Movimiento de los Países No Alineados (MNOAL) y por la Comunidad de Estados Latinoamericanos y Caribeños (CELAC). Sin perjuicio de ello, deseamos formular a continuación los siguientes comentarios adicionales a título nacional.

Señor Presidente,

3. El derecho internacional reconoce que los crímenes más graves incluyen al genocidio, crímenes de guerra, y crímenes de lesa humanidad. Infortunadamente, la comunidad internacional sigue presenciando el incremento de dichos crímenes en un contexto de extrema violencia en varias regiones del mundo, siendo la impunidad de los perpetradores un factor que puede contribuir a que dichos crímenes se

repitan. Por ello, el Perú considera que la jurisdicción universal, adecuadamente regulada, puede ser una respuesta rápida y eficaz ante estas situaciones, cuando otros mecanismos de rendición de cuentas no puedan ser aplicados. Lo anterior, es especialmente relevante cuando observamos que las víctimas de estos crímenes son frecuentemente los grupos más vulnerables: mujeres, niños, niñas, y ancianos.

4. En ese contexto, damos la bienvenida a la decisión de la Asamblea General, contenida en la resolución antes mencionada, según la cual el grupo de trabajo de esta Sexta Comisión seguirá realizando un examen exhaustivo del alcance y la aplicación de la jurisdicción universal. En tal sentido, aprovechamos esta oportunidad para ofrecer nuestro apoyo a la presidencia de dicho Grupo, prolijamente ejercida por nuestra distinguida colega de Costa Rica.

Señor Presidente,

5. Sobre la base del Documento oficioso del Grupo de Trabajo, de fecha 21 de octubre de 2011, y tomando en cuenta las discusiones llevadas a cabo en las diversas sesiones del Grupo de Trabajo, mi delegación hace votos para que en la presente sesión se logren avances sustantivos en la materia. En particular, en lo que respecta a la definición del concepto de jurisdicción universal, a su alcance, y a las condiciones de su aplicación.
6. Al respecto, cuando se discuta la cuestión del alcance del principio, somos de la opinión que la lista de los delitos sujetos a jurisdicción universal no debe ser taxativa, y que debe continuar el debate al respecto, así como en torno a lograr definiciones consensuales de los mismos. Igualmente, creemos que debe considerarse la inclusión –en calidad de víctimas- de los grupos minoritarios, que en algunas ocasiones no son reconocidos por los propios Estados.
7. De otro lado, es preciso recordar que existen diferencias de puntos de vista entre los Estados sobre las condiciones de aplicación de la jurisdicción universal. En tal sentido, no existe por ejemplo un criterio uniforme sobre la relación de este principio con el régimen de inmunidades de los funcionarios del Estado, ni sobre los mecanismos de cooperación y asistencia penal cuando se pretende ejercer la jurisdicción universal.

8. Adicionalmente, la delegación del Perú desea destacar que, dada la posibilidad de que ocurra un caso en el que más de un Estado solicite la aplicación del principio de la jurisdicción universal, sería conveniente que se establecieran criterios para atender tal situación.

Señor Presidente,

9. El Perú está convencido de que la paz y la estabilidad tras los conflictos, son sólo posibles gracias a la aplicación de verdaderos mecanismos de rendición de cuentas. El principio de jurisdicción universal, siempre y cuando no constituya una forma de intervención en los temas internos de los Estados, es uno de ellos. En la hora actual, se hace más que nunca necesario lograr la regulación sobre los alcances y la aplicación de este principio, lo que podrá ayudar a la cooperación por parte de los Estados y de otros actores internacionales, para la persecución, el enjuiciamiento y castigo de los autores de las más graves violaciones de los derechos humanos.
10. Finalmente, si bien es cierto que el Perú considera que la Sexta Comisión constituye el foro para abordar este tema, reiteramos que para seguir avanzando se debe continuar considerando la posibilidad de solicitar a la Comisión de Derecho Internacional su estudio.

Muchas gracias.